



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010-00214-00

En virtud del silencio de la parte ejecutante frente al auto del folio 62, el Despacho dispone requerirla por segunda vez, a fin de que se pronuncie sobre la providencia citada. Secretaría sírvase remitir comunicación al correo electrónico de la parte en mención, a la que se le otorga el término de 3 días para que realice las manifestaciones del caso, frente al auto referido.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

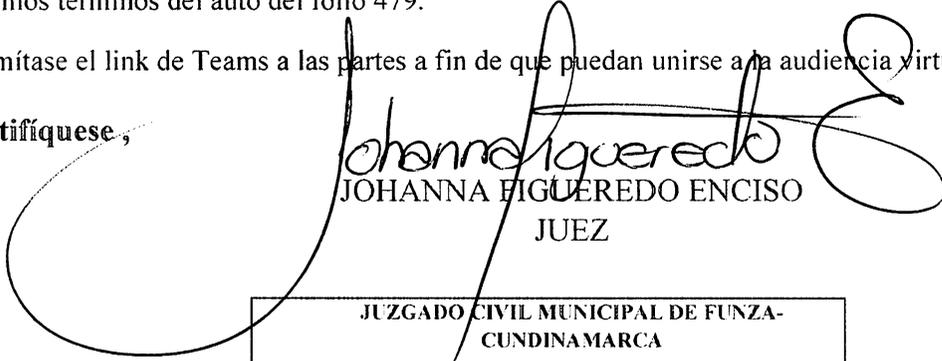
SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00368-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como la solicitud de los folios 480 al 482 y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 30 del mes de agosto del año 2022 a las 10:30 a.m., a fin de continuar la audiencia de que trata los artículos 372 y s.s. del C.G.P., en los mismos términos del auto del folio 479.

Remítase el link de Teams a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia virtual fijada.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

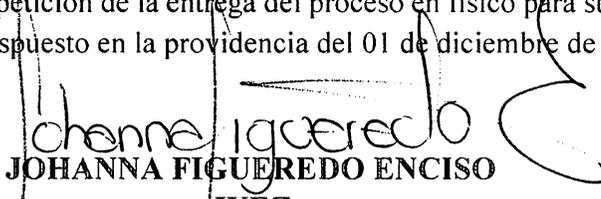
SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00620-00

Previo a atender la solicitud de entrega del folio 352, la memorialista deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 512 inciso 1º del C.G.P, esto es, que haya sido registrada la partición debidamente aprobada dentro del presente asunto.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la entrega del proceso en físico para su protocolización, su memorialista estese a lo dispuesto en la providencia del 01 de diciembre de 2021 numeral 4.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

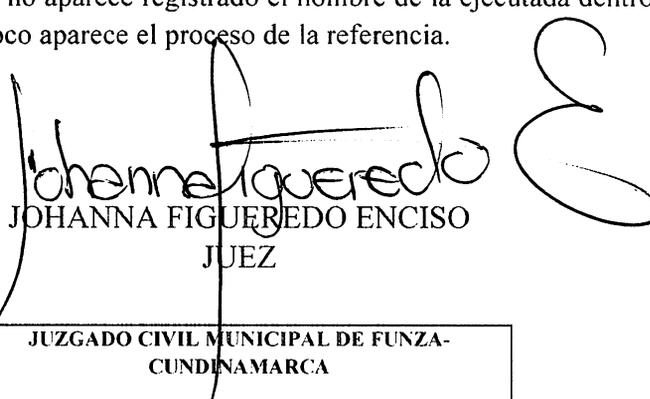
Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00756-00

Vista la renuncia de poder aportada a folios 102 al 108, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, toda vez que en la comunicación que exige el artículo 76 del C.G.P. y que fue aportada por la dra. Julieth Cortés a folios 73 al 77, no aparece registrado el nombre de la ejecutada dentro del presente asunto y en consecuencia tampoco aparece el proceso de la referencia.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00068-00

De conformidad con la solicitud que antecede (fl. 15 c.2) en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

Resuelve,

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc.) que devengue el ejecutado dentro del presente proceso, en la empresa COOTRANSMOSQUERA, y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de \$7.800.000,00 m/cte.

Por Secretaría, oficiase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste despacho Judicial.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00174-00

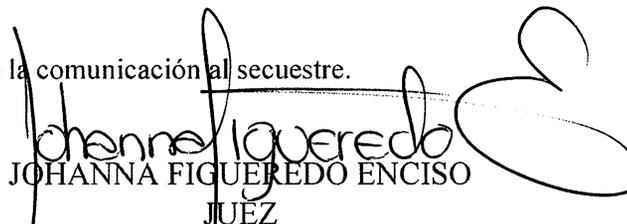
De conformidad con la solicitud del folio 189, allegada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado dispone:

Requerir, al secuestre: ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, cumpla lo siguiente:

Rinda cuentas comprobadas de los bienes dejados a su administración, acorde con lo establecido en el artículo 500 del C. G. P., e informe el estado actual en el que se encuentran, su ubicación y aporte el correspondiente registro fotográfico.

Por Secretaría, remítase la comunicación al secuestre.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00358-00

Agréguese al expediente el audio allegado por el apoderado de la parte actora a folio 197, sin embargo el Despacho pone de presente que el mismo resulta insuficiente para proceder a la entrega de dineros, como quiera que en el mismo no se determina de manera completa la información de quienes intervienen, asimismo no se detalla identificación de la persona que recibió el bien.

Aunado a ello se precisa que en el audio el secuestre indica que cuenta con el acta y/o documento que certifica la entrega del bien al rematante, el cual debe reposar en el expediente a fin de continuar con lo solicitado por el apoderado actor.

En tal sentido, Secretaría sírvase dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto del folio 194 inciso 2º., advirtiéndolo a los oficiados que de no acatar lo solicitado, podrán incurrir en multas, de acuerdo a los poderes correccionales que revisten a la Juez de conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

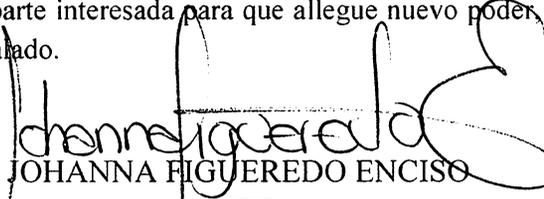
Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
CON SENTENCIA MÍNIMA CUANTÍA  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00814-00**

De acuerdo con la solicitud del folio 220, referente a corregir el auto del folio 143, referente al reconocimiento de personería de la entidad CONTACT XENTRO SAS, el Despacho advierte que la misma es improcedente, como quiera que el nuevo certificado de cámara de comercio aportado al expediente fls. 221 y 222 y que incluye los servicios jurídicos, data del 11 de enero de 2022, es decir, casi dos años después del inicialmente adosado (fls.132 al 138).

En tal sentido se requiere a la parte interesada para que allegue nuevo poder, para el fin propuesto, teniendo en cuenta lo antes señalado.

**Notifíquese (2),**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
CON SENTENCIA MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00814-00

De acuerdo con la solicitud del folio 220 y ss, así como lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone corregir el auto calendarado 27 de enero de 2021 (fl 143), en su numeral primero y segundo, los cuales quedarán así:

**PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue que le hiciera Fondo Nacional del Ahorro "Cedente" a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduciaria S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Disproyectos "Cesionario".**

**SEGUNDO: TENER como ejecutante a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduciaria S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Disproyectos, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante."**

En lo demás manténgase incólume el auto referido.

Notifíquese (2),

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00148-00**

En atención a las solicitudes que anteceden y por ser procedentes, este Despacho:

Resuelve:

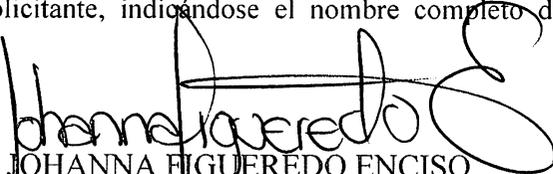
**Primero.-** Decretar el embargo de los remanentes del ejecutado Miguel Alfredo Zambrano Ruge, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, con N° de radicado 1500148900120180005000, actuando como parte ejecutante el Banco de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$6.500.000,00 m/cte.

Oficiese al Juzgado solicitante, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

**Segundo.-** Decretar el embargo de los remanentes del ejecutado Miguel Alfredo Zambrano Ruge, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, con N° de radicado 15001405300220170010600, actuando como parte ejecutante, el Banco de Occidente. Límitese la medida a la suma de \$6.500.000,00 m/cte.

Oficiese al Juzgado solicitante, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

**RESTITUCIÓN**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00154-00**

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones interpuestas por la parte demandada mediante curador ad-litem, según constancia secretarial de folios 161 (dorso).

En aras de dar continuidad con el proceso y como quiera que no existen pruebas por practicar, puesto que las solicitadas por las partes son de tipo documental, tal como consta en los folios 35, 78 y 160 de la presente encuadernación; por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone que se dictará sentencia anticipada bajo los preceptos del inciso 2º del numeral antes citado.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art.117 inciso 3º ibídem).

**Notifíquese,**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

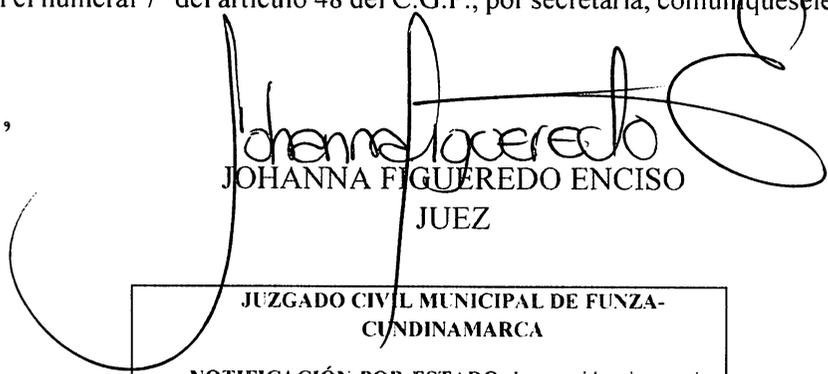
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00296-00

Teniendo en cuenta lo acreditado por la curadora ad-litem (fls. 74 y 75), nombrada el pasado 14 de julio de 2021 (fl.67), el Despacho dispone relevarla del cargo.

En consecuencia, se designa al abogad@ Juan Carlos Saramilla García como curador ad—litem del ejecutado dentro del proceso, Miguel Ángel Vizcaino Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., por secretaría, comunquesele su designación.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00484-00

Frente a la solicitud del folio 80, su memorialista estese a lo ordenado en auto de la fecha.

Notifíquese, (2)

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00484-00**

Atendiendo la solicitud del folio 76, reiterada en folio 78, elevada por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:8

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por EL FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO FEDEF contra YENNI CAROLINA SANTANA LÓPEZ, ALEXANDER HUERTAS REY Y ALEJANDRO HUERTAS REY, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Gírense los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso, al ejecutado ALEXANDER HUERTAS REY, según lo solicitado en el folio 78 numeral tercero.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P

Notifíquese, (2)

*Johanna Figueredo Enciso*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00168-00**

Atendiendo la solicitud del folio 34 elevada por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:8

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por EL FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO FEDEF contra SANDRA MILENA VÁSQUEZ RUIZ, JHON ALEXANDER ARCINIEGAS ROZO Y LUZ AMPARO ROZO VELÁSQUEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
CON SENTENCIA MENOR CUANTÍA

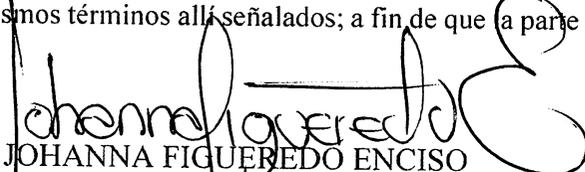
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00182-00

Agréguese al expediente la documental de folios 167 al 173, aportada por la Inspección Primera de Policía de Funza, que da cuenta de la devolución del Despacho comisorio No. 028-2020, sin tramitar, por no obtenerse comunicación con el apoderado de la parte actora.

Así las cosas y en virtud de la solicitud del folio 174, adosado por la apoderada actora, el Despacho dispone:

Secretaría sírvase actualizar el Despacho comisorio decretado en auto militante a folio 163, dirigido a la Alcaldía de Funza, en los mismos términos allí señalados; a fin de que la parte interesada proceda a tramitarlo.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00332-00

Atendiendo la solicitud del folio 29 elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FRANCISCO ENRIQUE GALLO MEJÍA contra SAMUEL ALFONSO MORENO VELA Y ALEXANDER MORENO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00464-00**

Atendiendo la solicitud del folio 56 elevada por el Dr. Raúl Renee Roa Montes quien funge como apoderado especial del Banco ejecutante (fls. 56 dorso al 63), coadyuvada por el apoderado ejecutante y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RAFAEL ANTONIO MANCO MONTAÑEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00632-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho dispone señalar la fecha del 16 Junio 2022 a las 2:00pm, a fin de continuar la diligencia de secuestro militante a folio 24.

Por lo anterior, Secretaría expida oficios a las entidades correspondientes, a fin de que presten acompañamiento en la diligencia antes referida, los cuales deben ser tramitados por la parte interesada. Lo anterior de conformidad con lo indicado en acta del folio 24 parte final.

Secretaría libre comunicación al secuestro designado, a fin de enterarlo de la fecha y hora arriba señalada.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00830-00**

Agréguese al expediente la documental de folios 176 al 182 que da cuenta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección Primera de Policía de Funza; la misma se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

Asimismo, téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora mediante apoderada judicial allegó en término alegatos de conclusión dentro del presente asunto, según obra en folios 189 al 191.

Finalmente y de acuerdo a lo reseñado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone, que por Secretaría se oficie por segunda vez, a la entidad Bancolombia de acuerdo a lo reseñado en auto del folio 175, advirtiéndole que de no acatar lo allí solicitado, en el término señalado, podrán incurrir en multas, de acuerdo a los poderes correccionales que revisten a la Juez de conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

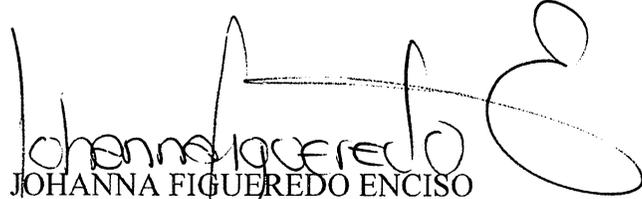
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL CON SENTENCIA  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01228-00

Póngase en conocimiento de las partes el informe brindado por el secuestre designado en el presente asunto a folio 210, a fin de que, si a bien lo tienen, realicen las manifestaciones del caso.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 296).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00216-00

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 18 y s.s., y como quiera que la misma cumple con los requisitos del artículo 597 numeral 1 del C.G.P., este Despacho ordena:

1. Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-1493344, de propiedad de la ejecutada dentro del proceso de la referencia, la cual fue librada en auto militante a folio 6 de la presente encuadernación y comunicada con oficio No. 1456 del 13 de mayo de 2019 (fl.7).

Secretaría proceda de conformidad comunicando lo ordenado a la entidad correspondiente.

Notifíquese

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00226-00**

Teniendo en cuenta lo acreditado por el curador ad-litem (fls. 39 y 40), nombrado el pasado 14 de julio de 2021 (fl.33), el Despacho dispone relevarlo del cargo.

En consecuencia, se designa al abogad@ Lois Fernando Jofre G. como curador ad—litem de la entidad ejecutada dentro del proceso, BLANCCASTEL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00342-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante (fls. 40 y dorso), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso de pago directo adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra DAMIÁN GERARDO MILLARES QUIJANO.

2.- DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas DZS-738.

3.- TERCERO: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte actora, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y la constancia de ley.

4.- SIN CONDENA COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

**PERTENENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00534-00**

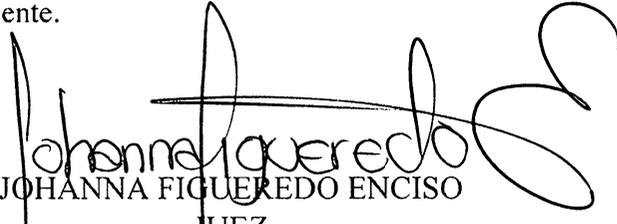
Como quiera que se cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., se ORDENA la inclusión del contenido de la valla (fl. 81 dorso y 82) en el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Adviértase que quienes concurren después del término anteriormente indicado, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, se ordena que por Secretaría se incluya en el Registro Nacional de Emplazados a la cónyuge, los herederos indeterminados del demandado Miguel Ángel Zabala Quimbayo (q.e.p.d.) y “*demás personas indeterminadas*” que fungen como demandados dentro del presente proceso según autos del folio 64, 69 y 71.

Secretaría proceda de conformidad, vencido el término correspondiente el proceso ingrese al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
CON SENTENCIA MENOR CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00666-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de atender la solicitud allegada por la apoderada actora, militante a folio 92, el Despacho dispone:

1. Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, a fin de que realice el secuestro decretado en auto del folio 47, con facultades para que asigne los honorarios al secuestro designado.

Secretaría proceda de conformidad expidiendo el despacho comisorio correspondiente, a fin de que sea tramitado por la parte interesada, en el que deberá indicarse el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas y anexando los insertos del caso.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINA MARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

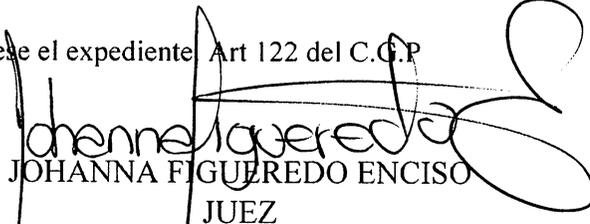
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00696-00

Atendiendo la solicitud del folio 50 y 52 elevada por la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SENDEROS DE FUNZA ETAPA II P.H. contra JOSÉ SAMUEL PÉREZ RODRÍGUEZ Y MARTHA MERCEDES QUINTERO FORERO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- En caso de existir títulos judiciales consignados a favor del proceso, los mismos gírense a favor de la parte ejecutante, conforme lo solicitado en el folio 50 numeral 4).
- 5.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6- Cumplido lo anterior, archívese el expediente Art 122 del C.G.P

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

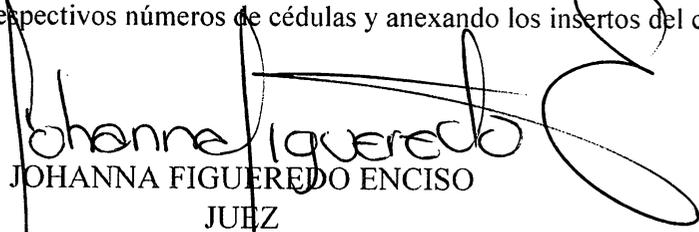
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00758-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de atender la solicitud allegada por el apoderado actor a folio 5, el Despacho dispone:

1. Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, a fin de que realice el secuestro decretado en auto del folio 3, con facultades para que asigne los honorarios al secuestro designado.

Secretaría proceda de conformidad expidiendo el despacho comisorio correspondiente, a fin de que sea tramitado por la parte interesada, en el que deberá indicarse el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas y anexando los insertos del caso.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00760-00**

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2021 (fl.27 c.1), este Despacho:

RESUELVE:

1. REANUDAR el trámite del presente proceso.

Notifíquese (2),

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

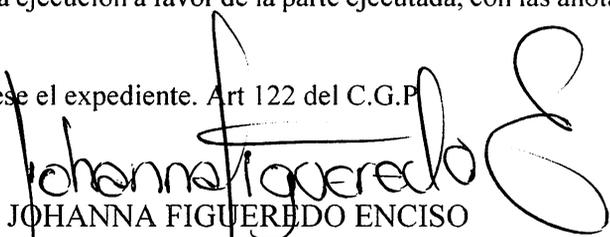
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00760-00

Atendiendo la solicitud del folio 28 elevada por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME II CASAS P.H. contra LUZ STELLA RÍOS CHAPARRO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese (2),

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

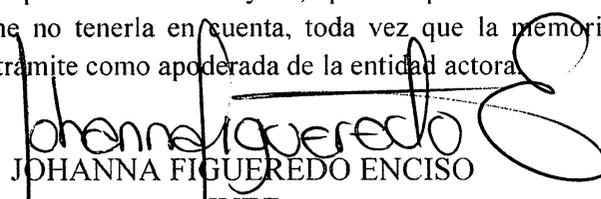
Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00778-00

Vista la solicitud de renuncia de poder del folio 64 y 65, aportada por la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, toda vez que la memorialista no ha sido reconocida dentro del presente trámite como apoderada de la entidad actora.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00782-00

Atendiendo la solicitud del folio 85 elevada por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por la aquí ejecutante y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por obligación de hacer de menor cuantía adelantado por SANDRA LILIANA BEDOYA NOSSA contra DANILO CAMPOS VARGAS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P

Notifíquese (2),

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00896-00

Previo a tener en cuenta el poder del folio 27, la parte interesada allegue documento para acreditar que el sr. ORIOL DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA fungía como representante legal del Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos PH, al momento de otorgar el mandato referido.

Téngase en cuenta que en el certificado que obra a folio 6 del expediente, se registra como administrador y/o representante legal del Conjunto mencionado, el sr. WILLIAMS FLÓREZ PARRA.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 297)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

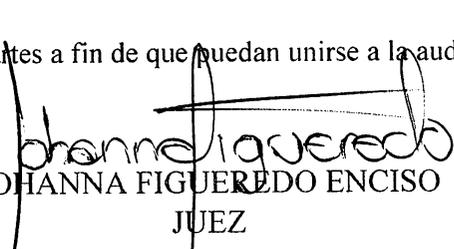
VERBAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00990-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 25 del mes de agosto del año 2022 a las 10:30am, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y s.s. del C.G.P., en los mismos términos del auto del folio 65.

Remítase el link de Teams a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia virtual fijada.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
CON SENTENCIA MENOR CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01004-00**

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JESUS ANTONIO GARZÓN RAMÍREZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

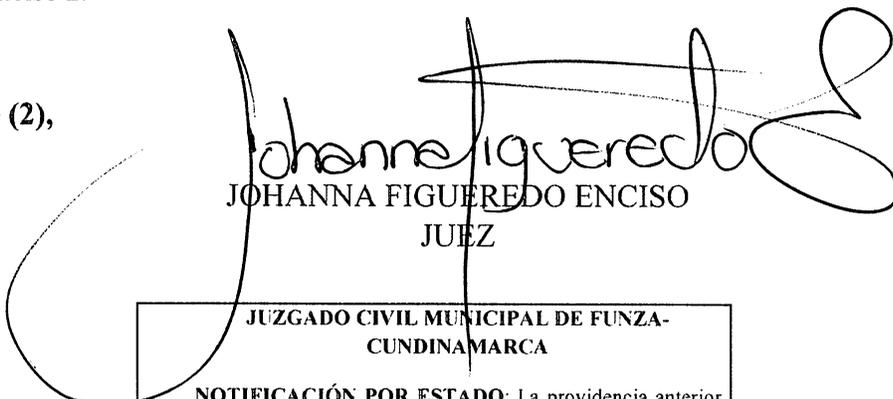
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00026-00**

Frente a la petición del folio 64 y 65, la misma no será tenida en cuenta como quiera que hasta la fecha no ha sido reconocida la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., como parte dentro del proceso, téngase en cuenta que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del folio 56 inciso 2.

Notifíquese (2),

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00026-00**

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto, JOSÉ ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ, se notificó del mandamiento de pago fechado 23 de septiembre del 2020, conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020 según consta en la documental visible a folios 34 al 36 y 54 al 62, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 23 de septiembre del 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1'400.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese (2),**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

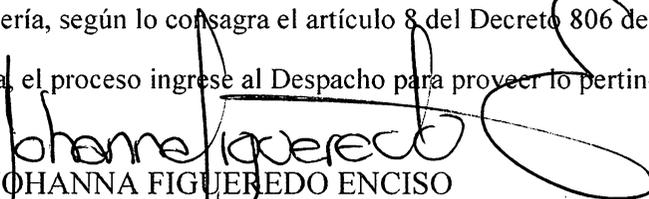
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
SIN SENTENCIA MENOR CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00062-00**

Previo a tener en cuenta la gestión de notificación allegada a folios 115 al 120, el Juzgado requiere a la parte interesada para que adose el citatorio enviado a los notificados, así como la certificación emitida por la empresa de mensajería, según lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Aportada la documental requerida, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de Abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

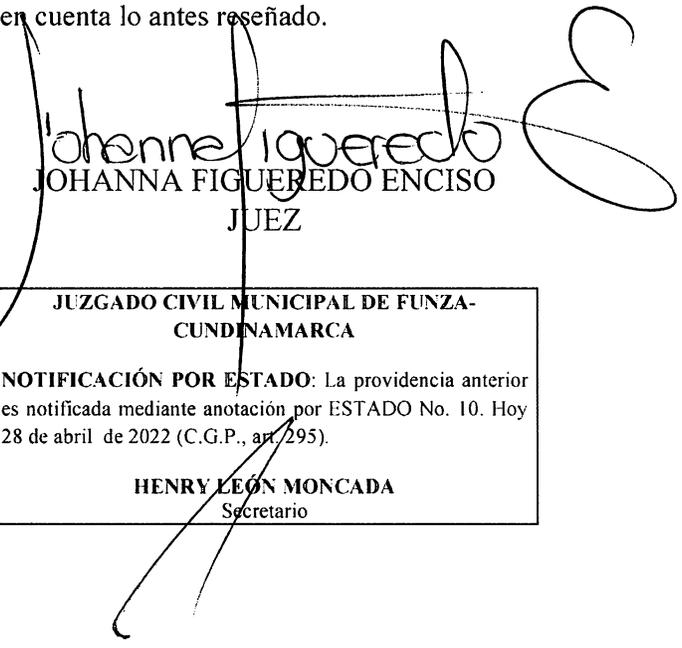
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
SIN SENTENCIA MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00084-00

Agréguese al expediente la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y acreditada a folios 133 al 135, sin embargo la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que se indicó de manera errónea la dirección física de este Despacho Judicial.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, la parte actora realice nuevamente la notificación a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
SIN SENTENCIA MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00084-00

Toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se observa en la anotación Nro. 011 del certificado de tradición y libertad que milita a folios 127 al 129, el Juzgado,

Resuelve:

1. DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1898498 de propiedad de la ejecutada dentro del presente asunto. Para tal fin se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza a fin de que lleve a cabo la diligencia referida, a quien se le otorgan amplias facultades como las de nombrar secuestre y asignarle los honorarios correspondientes.

Secretaría libre el despacho comisorio a fin de que sea tramitado por la parte interesada, en el que deberá indicarse el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas y anexando los insertos del caso.

Por otra parte, en cuanto a la petición del folio 131 y 132, se le pone de presente al memorialista que puede acudir a las instalaciones del Juzgado los días en que se presta atención presencial esto es, de lunes a jueves de 9:00 a 12:00 del mediodía, a fin de notificarse del proceso de la referencia y/o retirar la copia de la demanda y sus anexos. Secretaría sírvase remitir la presente respuesta al peticionario, vía correo electrónico.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
SIN SENTENCIA MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00102-00**

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante (fl. 127), y por ser procedente. El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUZ MARILY RIVERA COTRINA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Finalmente agréguese al expediente la documental allegada por la ORIP Zona Centro a folios 130 al 135.

**Notifíquese ,**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10. Hoy 28 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario